



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYE AL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO, EUSKADIKO KIROL PORTUAK, LA GESTIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE LEKEITIO Y SE LE ADSCRIBEN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA TAL FIN

Código de expediente Tramitagune: AAAA_DEC_21384/21_05

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente,

INFORME

I. - OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico del proyecto reseñado en el encabezamiento, que procura la adscripción a favor del ente público de derecho privado Euskadiko Kirol Portuak (EKP) la gestión del puerto deportivo de Lekeitio y de los medios a tal fin.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



Procede reseñar que, tal y como declara el Informe jurídico que acompaña a la iniciativa, el proyecto objeto de este Informe carece de naturaleza normativa tratándose de un acto declarativo del Gobierno Vasco de orden organizativo mediante el que se atribuye a la entidad instrumental EKP la gestión de uno de los puertos deportivos que hasta la fecha venía gestionándose directamente por los Servicios administrativos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (DESMA).

Así, no obstante la falta de tal condición regulatoria el carácter organizativo que entraña ha determinado la emisión de este Informe por el Servicio de Control Económico Normativo al que se le asignan las funciones de análisis de las medidas organizativas derivadas de los proyectos normativos.

II.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

La entidad EKP fue creada como un ente público de derecho privado mediante el artículo 23 de la Ley 2/2018, de 28 de junio. Los sucesivos artículos 24 y 25 de la citada Ley fijaban, a su vez, los el objeto (artículo 25) y funciones (artículo 26) para los que se creaba el citado ente; señalando a los efectos que ahora interesan:

"Artículo 24.– Objeto.

Constituye el objeto de Euskadiko Kirol Portuak:

a) La gestión integral de los puertos de uso náutico-recreativo y sus áreas de uso conexas que le adscriba el Gobierno o aquellos cuya gestión asuma en calidad de concesionario. /...

d) La prestación de los servicios portuarios en los puertos que le adscriba el Gobierno, con respeto a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Artículo 25.– Funciones.

Son funciones de Euskadiko Kirol Portuak en las instalaciones portuarias que le adscriba el Gobierno:

- d) La administración de infraestructuras portuarias adscritas y la prestación de los servicios portuarios.*
- e) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público establecidos en la legislación vigente en materia de puertos.*
- g) Cualquier otra función que le encomiende el Gobierno y que directa o indirectamente esté relacionada con la construcción, la conservación y la administración de infraestructuras portuarias o la prestación de los servicios portuarios".*

En tal contexto y conforme a la propia Ley 2/2018 (en concreto, conforme a la Disposición Adicional primera apartado 1) mediante Decreto 58/2020, de 12 de mayo, se aprobaron los estatutos de EKP y se determinó el inicio de su actividad, agregándose mediante Decreto 59/2020 de la misma fecha la adscripción de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Esas funciones atribuidas por ley al nuevo ente eran las desarrolladas, hasta entonces, por la sociedad pública Euskadiko Kirol Portua, S.A. creada por Decreto 105/2000, de 6 de junio, cuya extinción fue autorizada por Decreto 288/2020, de 29 de diciembre

Fue este último Decreto el que adscribió al nuevo ente la gestión de determinados puertos deportivos de entre los que están bajo la competencia de la Administración de la CAE, a saber: Hondarribia (Dársena deportiva de Molla – Veteranos) Dársena deportiva de Donostia-San Sebastián, Puerto Deportivo de Orio, Dársena Deportiva de Getaria, Dársena deportiva de Deba, Puerto deportivo de Mutriku, Puerto deportivo de Mundaka, Dársena deportiva de Bermeo, Puerto deportivo de Armintza, Puerto deportivo de Plentzia y Puerto de Zumaia, quedando sin adscribir al ente los puertos deportivos de Elantxobe, Lekeitio y Ondarroa que vienen siendo gestionados

por los Servicios administrativos de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del DESMA. El objeto de la iniciativa es, pues, agregar la gestión de uno de esos tres puertos pendientes a EKP en una medida de carácter organizativo que viene a perseverar en el cumplimiento de las previsiones bajo las que fue creado EKP en relación con la gestión de estas instalaciones bajo la competencia de la CAE.

En el marco señalado el DESMA ha tramitado el correspondiente expediente administrativo dirigido a la adopción del Decreto cuyo proyecto es objeto de este Informe, para lo cual se han ido incorporando al mismo los Informes y Memorias en base a los que fundamentar la aprobación del mismo.

El expediente administrativo dirigido a la adopción del Decreto por el Consejo de Gobierno ha incorporado, la oportuna Memoria técnica justificativa, una Memoria económica referida al impacto económico presupuestario de la medida, el Informe Jurídico departamental del que se concluye la competencia y viabilidad del proyecto de Decreto, un Informe de la Dirección de Función Pública, un Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación y el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; constando, asimismo, el proyecto de Decreto cuya aprobación se pretende (incluye el expediente la solicitud de Informe a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo y a la Dirección de Relaciones Laborales, declinando ambas la emisión de sus Informes por no proceder para una iniciativa de la citada naturaleza).

El expediente citado se ha puesto a disposición de esta Oficina a través de la plataforma telemática de tramitación para la sustanciación del trámite de control económico.

III.- ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta formalmente suficiente para que

esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en su vertiente organizativa, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del DLCEC (Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre).

A) Procedimiento y tramitación.

De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplido, hasta la fecha, los requisitos que, para la formulación de una actuación administrativa como la promovida corresponde.

En todo caso, se echa en falta una elemental intervención de los órganos de EKP que refleje la toma en conocimiento y viabilidad de la atribución de la gestión añadida que vaya a suponer la atribución respecto al Puerto Deportivo de Lekeitio.

En este sentido, procede significar que la Memoria económica incorporada por el DESMA, entre otros aspectos que analiza, alude a la inexistencia de impacto presupuestario o en el ámbito de los recursos humanos requeridos por cuanto, en base a la inexistencia de *"personal funcionario o laboral adscrito al DESMA que desarrolle su actividad exclusivamente en tareas relativas al puerto deportivo de Lekeitio ... la asunción de las tareas por la gestión del puerto deportivo de Lekeitio no va a suponer un incremento de personal respecto de la relación de puestos de trabajo aprobado por el Consejo de Administración de Euskadiko Kirol Portuak"*.

La previsión de que la iniciativa no genere ningún impacto en el ámbito de los recursos materiales y humanos del Departamento actualmente gestor y del ente destinatario del mismo, resulta relevante a los efectos señalados acerca del aludido posicionamiento por parte del ente destinatario acerca de la viabilidad de acometer tal gestión. Estas previsiones, ponen en evidencia lo que cabe presumir como escasa carga administrativa derivada de la asignación de gestión proyectada. Aun y así, entendemos apropiado desde un planteamiento estrictamente organizativo que la dependencia promotora debiera rendir cuenta de sus previsiones acerca de la asignación de la gestión de los otros dos puertos deportivos restantes (Elantxobe y Ondarroa) que

permanecen bajo la gestión del propio DESMA. En definitiva, se trata de concluir un proceso iniciado con la creación del EKP dirigido a que asuma la gestión de tales instalaciones bajo la Administración de la CAE.

En este orden de cosas, hemos de agregar que la Memoria Presupuestaria que acompaña a los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 (Ley 11/2021, de 23 de diciembre), incluye una previsión en relación a EKP en la que en la relación de puertos gestionados en 2022, ya incluye el Puerto Deportivo de Lekeitio junto con los que ya viene gestionando (nada se dice acerca de los Puertos de Elantxobe y Ondarroa que, entendemos seguirán gestionados todo el ejercicio 2022 por el DESMA).

B) Texto y contenido.

1. El proyecto de Decreto se estructura en tres artículos, dos disposiciones finales y dos anexos a los que remiten, respectivamente, los artículos 1 y 2 del propio Decreto. Los contenidos proyectados mantienen una estructura muy similar a la que se diseñó para el Decreto 59/2020, de 12 de mayo, por el que se adscriben a EKP los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, y se refieren a:

- Atribución de la gestión del servicio público portuario deportivo (artículo 1).
- Régimen patrimonial (con remisión al anexo I de Bienes y derechos titularidad de la Administración de la CAE afectos al servicio público portuario deportivo en el Puerto deportivo de Lekeitio). (Artículo 2)
- Subrogación de Euskadiko Kirol Portuak en las actuaciones referidas a la gestión del dominio público portuario, incluyendo los actos de otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas de ocupación de dominio público portuario (relación incorporada mediante Anexo II). Asimismo, se prevé la subrogación en la posición del DESMA en los actos de otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas de ocupación del dominio público portuario (con nueva remisión a la relación del Anexo II). (Artículo 3)
- Disposición final primera, previendo la fecha en que surta efectos el Decreto (al día siguiente al de publicación)

- Disposición final segunda, recurso administrativo j
2. Los contenidos del articulado proyectado no han sido objeto de reconsideración jurídica por parte de ninguno de los órganos informantes que han intervenido en la formulación del proyecto de Decreto. En particular, el Informe Jurídico Departamental efectúa un análisis competencial de orden interno y de la naturaleza jurídica de EKP como destinatario de la atribución del puerto deportivo de Lekeitio, concluyendo la adecuación jurídica de la medida (limitándose a efectuar ciertas consideraciones de índole formal acerca de la técnica normativa).
- Acerca del articulado proyectado, en principio no cabe hacer ninguna consideración a los efectos que corresponden a esta Oficina. Ello no obstante, apuntamos la idoneidad de sustituir el término "implícita" que menciona el artículo 2.1 por la de "la atribución efectuada en el artículo 1 del presente Decreto debe conllevar/debe llevar aparejada la puesta a disposición de los bienes y derechos..." y ello por cuanto el término implícito se refiere a "algo que está incluido en otra cosa sin que esta lo exprese o lo manifieste de manera directa" (RAE); circunstancia que no se da en este supuesto por cuanto acto seguido en el propio Decreto se requiere la formalización material de la puesta a disposición a la que se refiere lo que evidencia la manifestación directa de la puesta a disposición que se requiere.
3. Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa es la que supone la traslación de la gestión del dominio público portuario del Puerto Deportivo de Lekeitio desde una dependencia de la Administración General de la CAE al ente público de derecho privado EKP. La incidencia patrimonial que supone el proyecto de decreto ha sido analizado por la Dirección de Patrimonio y Contratación, instancia cualificada de este Departamento de Economía y Hacienda en relación con las cuestiones que afectan al patrimonio de Euskadi.

En este sentido, el Informe emitido por esa Dirección de Patrimonio y Contratación (DPC), igualmente, tras un análisis detallado, concluye con dos aspectos a señalar:

En concreto, apunta la DPC que "considera relevante una relación individualizada de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos objeto de subrogación; o mención de limitación actual de dicho inventario a las concesiones y autorizaciones reseñadas en el Anexo I".

Asimismo, como segunda observación de la conclusión añade el Informe de la DPC que "se propone que se suscriba un acta de entrega o acta de puesta a disposición, para la constancia de la recepción formal o entrega de los bienes. Y, en su caso, se proceda a remitir una copia de la misma a esta Dirección". Este aspecto queda reflejado con evidente identidad a los planteamientos de la DPC en el artículo 2.2 del borrador de Decreto que se informa, indicando que el acta contendrá una relación detallada de los bienes y derechos que se ponen a disposición; relación que entendemos debiera estar ya elaborada a fin de conocer cuál es el volumen efectivo de elementos traspasados. En este sentido, resulta procedente recordar que el Informe de la DPC, advierte que el TRLPE (Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi) no permite que la titularidad de los bienes inmuebles, de los derechos reales y arrendamientos de inmuebles, así como la de los derechos de propiedad incorporal, puedan recaer sobre el ente; y, en el caso de que alguna de las relaciones jurídicas en las que pueda subrogarse, afecte a alguna de las materias indicadas, dicha subrogación no podrá realizarse, debiendo, en su caso, analizar el modo concreto en el que el ente podría intervenir en su gestión".

Así las cosas y a falta de la relación detallada de derechos a los que se alude, se da por reiterada esa advertencia sugiriendo la posibilidad de que, habida cuenta que el Acta de puesta a disposición será hecha llegar a la DPE se incluya en la misma una salvedad de que la efectividad de tal puesta a disposición quedará sometida a que la DPE no muestre su parecer contrario respecto a los bienes y derechos a los que se refiere tal advertencia.

4. El Anexo I del proyecto de Decreto recoge la relación de bienes y derechos titularidad de la Administración de la CAE afectos al servicio público portuario deportivo en el Puerto deportivo de Lekeitio. Esta relación se limita a los Bienes de Dominio público portuario (sin reflejarse un detalle exhaustivo de

esos otros derechos o de relaciones jurídicas existentes). En cuanto tal relación no recoge derechos, propiamente dichos, entendemos que el enunciado del Anexo I debiera ajustarse a su contenido efectivo referido en exclusiva a “bienes de dominio público” (sin conocer si es plenamente exhaustivo). Bien es cierto que tal supresión pone en evidencia el contenido del artículo 2.1 que remite al Anexo I la relación de los bienes y derechos pudiendo revisarse en el sentido de incluir el detalle de derechos o acotando el efecto del anexo I a los bienes de dominio público que se ponen a disposición de EKP. En línea con lo que apunta la DPC bien podría agregarse un recordatorio acerca de que tales bienes de dominio público serán gestionados por EKP en los términos y con las limitaciones que establece el TRPE (Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 6 de noviembre). Esta mención si bien puede resultar ociosa a la vista del artículo 2.1, apartado a del TRPE contribuye a reforzar la seguridad jurídica de los destinatarios del acto determinando el ámbito normativo de gestión de tales bienes.

Finalmente, relacionado con este anexo I, hemos de poner de manifiesto que alude a una “lámina de agua de dársena deportiva con infraestructura de pantalanes: 14.768,54 m²” que identificamos con la mención que consta en la Memoria presupuestaria del Programa 5151 correspondiente a 2022 que señala que: “*En virtud el Acta suscrita entre el Director de Puertos y Asuntos Marítimos y la Directora de Euskadiko Kirol Portuak en virtud de sus respectivas atribuciones, con fecha 7 de julio de 2021 se asigna a Euskadiko Kirol Portuak una superficie de 14.768,54 metros cuadrados de lámina de agua en la dársena deportiva del puerto de Lekeitio, con las infraestructura de pantalanes, como medio instrumental necesario y soporte para la realización de actuaciones vinculadas al uso náutico-recreativo del puerto de Lekeitio.*

Se prevé que para el ejercicio 2022 y una vez finalizadas las referidas actuaciones, Euskadiko Kirol Portuak asuma la gestión del servicio público portuario deportivo de Lekeitio”.

Entendemos procedente, al hilo de tal extremo que se clarifique cuál sea el estado actual de la cuestión por cuanto, si bien el acto de traspaso que se

verifica por el proyecto de Decreto constituye un acto formal que no puede sustituirse por el acuerdo que haya podido ser adoptado, si resulta procedente conocer cuáles hayan sido las actuaciones que EKP haya asumido hasta la fecha en virtud de tal Acuerdo y así dimensionar el efectivo impacto que respecto a tal elemento vaya a suponer la adopción del Decreto. Deberá completarse la Memoria económica con tales extremos.

5. En relación con la ausencia de un inventario de relaciones jurídicas derivadas de contratos, convenios y demás negocios jurídicos que el DESMA mantenga en relación con el puerto deportivo de Lekeitio y que se pretenda que pasen a la gestión de EKP en el marco de esta iniciativa, reafirmamos la absoluta idoneidad de abordar tal detalle y analizar el efecto que produce y las actuaciones derivadas requeridas respecto a tales relaciones por razón del traspaso que se pretende en base a la naturaleza jurídica de tales relaciones; identificando, incluso, las actuaciones precisas y si fuera preciso la inclusión de un mecanismo transitorio que despeje el tratamiento que vaya a darse a las mismas una vez que surta efectos el Decreto de atribución.

Sin perjuicio de otras que pudieran existir hemos de aludir a la eventual existencia de contratos de servicios anejos a las instalaciones tales como los suministros de electricidad, agua, telecomunicaciones, mantenimientos y reparaciones pendientes encargadas y en fase de ejecución, seguridad del recinto portuario, limpieza, etcétera. En cuanto a tales prestaciones deja patente la Memoria económica que *"solo se debe analizar lo referente a contratos, ya que no hay convenios u otros negocios jurídicos que se deban reseñar a estos efectos"*. En tal sentido, agrega que el DESMA *"no tiene suscrito ningún contrato de obras que afecte al Puerto deportivo de Lekeitio"* y que *"en cuanto a contratos de servicios el departamento tiene contratado el servicio de limpieza de forma conjunta para los puertos de Ondarroa, Lekeitio, Ea y Elantxobe. Asimismo, el contrato de seguridad y vigilancia es conjunto para los puertos de Ondarroa, Lekeitio, Mundaka y Bermeo"*.

Sin que con tal afirmación se haga una elemental estimación de los costes que pueda estar suponiendo en tales prestaciones las labores desarrolladas en el Puerto deportivo de Lekeitio, zanja la cuestión la Memoria económica señalando que *"la parte del puerto de Lekeitio afecta al uso náutico-recreativo*

está conexa con el resto del puerto, donde se desarrollan el resto de actividades portuarias e incluso el puerto deportivo se compone de diferentes espacios separados entre sí. Por eso, en este momento no procede realizar la discriminación de espacios a los efectos de labores de limpieza y vigilancia ya que esas tareas seguirán siendo asumidas por el DESMA". Precisa, finalmente, que "una vez que EKP haya ejecutado las obras previstas en los pantalanes, las labores de limpieza y vigilancia de los pantalanes correrá a cargo del ente público. De esa forma, habrá una disminución en el objeto de los contratos de limpieza general de los puertos de Ondarroa, Lekeitio, Ea y Elantxobe, por un lado y en el contrato de seguridad y vigilancia de los puertos de Ondarroa, Lekeitio, Mundaka y Bermeo, por otro. Hay que precisar que el impacto será menor dentro del objeto total de los contratos, pero, en cualquier caso, también puede suponer un menor coste, todavía no cuantificable".

Podemos entender que pueda subyacer un argumento de inviabilidad formal o incluso de antieconomicidad en la perspectiva de modificar contratos ya en vigor a fin de adaptarlos a la gestión de cada uno de los sujetos implicados (DESMA y EKP); ello no obstante, debiera justificarse en el expediente tal circunstancia de forma más rotunda por cuanto la gestión integral del puerto deportivo que se asigna implica la asunción de tales responsabilidades siendo del todo inadecuado que se mantengan ejercidas por la Administración matriz.

Asimismo, al igual que se tramitan expedientes conjuntos por el DESMA para la prestación de determinados servicios en zonas portuarias; habida cuenta que EKP gestiona varios puertos deportivos cabría que se ahondase en la eventual modificación/adaptación de los expedientes en vigor incorporando el Puerto deportivo de Lekeitio a las prestaciones que les vienen siendo satisfechas. Con tal adaptación se conseguirá una imputación adecuada de los correspondientes gastos que deberán ser asumidos por la entidad gestora competente a la que corresponde sufragarlos.

De hecho, ante la falta de información al respecto entendemos que, caso de tratarse de contrataciones ligadas al ejercicio, una vez concluida la prestación correspondiente a 2021, debiera haberse previsto la circunstancia que ahora

nos ocupa y haberse previsto por EKP la contratación de los servicios correspondientes al Puerto deportivo de Lekeitio de 2022.

Otro tanto se indica acerca de los costes de iluminación general (una vez que se deja patente que el Puerto no ofrece servicios de suministro eléctrico o de agua a los titulares de plazas de amarre) respecto de los que se indica que seguirán siendo asumidos por el departamento. Conforme a lo señalado y habida cuenta lo que conlleva la gestión integral que corresponde a EKP hemos de advertir acerca de la inidoneidad de mantener asociados tales costes al presupuesto del Departamento y adecuar tanto el contrato de iluminación (y en su caso de su mantenimiento) al titular de la instalación deportiva (que pasará a ser EKP como gestor integral del mismo) sufragándolo con su propio presupuesto.

Acerca de tales previsiones, la ausencia de información concreta en la Memoria económica impide saber si el Presupuesto de EKP correspondiente a 2022 ha anticipado e incluido ya las previsiones de coste asociado a la gestión del Puerto deportivo de Lekeitio para 2022 o si se ha mantenido lo presupuestado en las dotaciones correspondientes a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del DESMA que ha venido gestionándolo (incluyendo los costes e ingresos asociados a esta instalación).

Habida cuenta la previsión contenida en la propia Memoria presupuestaria no cabe descartar que se haya incluido ya en el presupuesto 2022 las previsiones de gastos e ingresos asociados a este Puerto deportivo de Lekeitio en el Presupuesto de EKP. Caso de no ser así, es en este momento cuando debiera reflejarse el coste presupuestario efectivo (así como los ingresos estimados de esta instalación); todo lo cual debiera reflejarse de forma evidente en la Memoria económica.

6. Conforme hemos señalado la Memoria presupuestaria correspondiente a 2022 sí contempla que será EKP la que gestione el Puerto deportivo de Lekeitio en 2022, razón por lo que no parece extraño pensar que ya haya podido ser tenido en cuenta al elaborar el Presupuesto del Ente correspondiente a 2022. A ello se añade el hecho de que de la Memoria económica del proyecto de decreto no se aluda a ningún crédito que habrá

de incorporarse al Presupuesto del Ente a fin de acometer los gastos derivados de la gestión de este Puerto, concluyendo que: *"la atribución de la gestión del puerto deportivo de Lekeitio no va a tener ninguna repercusión presupuestaria a corto plazo en lo que se refiere a los actuales contratos de mantenimiento y suministros del DESMA. En todo caso, una vez se hayan ejecutado las obras en los pantalanes puede que haya un menor gasto de escasa cuantía en el DESMA por los conceptos de limpieza y de vigilancia"*.

Acerca de tales costes aun siendo escasos debiera haberse efectuado la correspondiente estimación reflejando las partidas de gastos que puedan verse afectadas dentro del Programa presupuestario 5151 "Puertos" con cargo a las que vienen sufragándose. En cuanto al estado de las obras debiera señalarse cuál sea tal estado, los costes pendientes y la fecha estimada de conclusión (así como la estimación de ingresos adicionales previstos tal y que se adelanta que van a existir¹).

En cuanto a tales obras hemos de añadir que la aludida Memoria presupuestaria correspondiente al Programa 5151 de este ejercicio 2022, indica como hitos a cumplir en este ejercicio (acciones) e indicadores de cumplimiento (magnitudes) se alude a:

Puerto deportivo de Lekeitio: Acondicionamiento de diversas zonas de servicios portuarios:

- Capitanía o local de servicios.
- Unidad de suministro de combustible.
- Zona de varada.
- Otras instalaciones

Entendemos que se hace preciso clarificar cuáles sean tales actuaciones, qué previsión existe acerca de su estado de ejecución y coste estimado así como qué instancia vaya a promover su ejecución y financiación (entendemos que una vez que surta efectos el Decreto proyectado sea EKP), constatándose que en el aludido Programa 5151 "Puertos", sección 05 DESMA, sección 23

¹ Indica a este respecto la Memoria presupuestaria correspondiente al Programa 5151 del ejercicio 2022 que: "Por otro lado, dentro de las tareas encomendadas a Euskadiko Kirol Portuak - EKP, de acuerdo a la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, la capacidad de amarre para embarcaciones náutico-deportivas se ampliará y mejorará notablemente con la ejecución de las obras de nuevos pantalanes en el puerto de Lekeitio"

"Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos", correspondientes a los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 constan diversas partidas presupuestarias en el CAC 611 ("Inversiones materiales, construcciones) y CAC 612 ("Inversiones materiales, infraestructuras") que bajo el epígrafe "Obras en edificios puertos de Bizkaia" y "Obras en Puertos de Bizkaia 2021" pudieran destinarse a sufragar tales inversiones previstas. Instamos la clarificación de tales extremos acerca de qué dependencia vaya a gestionar y sufragar tales obras.

7. Por otra parte, en este bloque hemos de hacer mención a la eventual existencia de liquidaciones de cobro (derivadas de las tasas y precios públicos que gravan las instalaciones y actividades en puertos deportivos) pendientes de ser ingresadas ya sea directamente a favor del DESMA en el caso de liquidaciones en periodo voluntario, ya sea a favor del Departamento de Economía y Hacienda de pagos en ejecutiva.

Es necesario conocer cuál sea el estado actual de las liquidaciones que por tales tasas o precios públicos viene percibiendo el DESMA correspondientes a 2022 que pudieran haber sido ya giradas con anterioridad a la adopción del Decreto proyectado y si existen cantidades pendientes de cobro que hayan de ser gestionadas en vía ejecutiva.

Entendemos que al igual que ocurre con otros Puertos deportivos las tasas y precios públicos que pudieran percibirse por el atraque de embarcaciones deportivas en el dominio público y demás conceptos que se pone a disposición de EKP en el Puerto deportivo de Lekeitio pasarán a gestionarse por EKP, de forma que se hace preciso delimitar respecto a 2022 quién vaya a proceder a la gestión y cobro de las tasas y precios públicos ya girados (entendemos que por el DESMA), dilucidándose, igualmente, cómo vayan a gestionarse los expedientes inconclusos a la fecha en que surta efectos el Decreto proyectado (esto es, girados por DESMA como instancia competente hasta que surta efectos el Decreto cuando sea EKP la que asuma la gestión integral de tal elemento).

A este respecto la Memoria económica señala la subrogación de EKP en la posición del DESMA si bien, tal y como apuntamos, quedaría pendiente de

concretar si tal posición se asume incluso respecto a expedientes ya iniciados o pendientes de darse por concluidos iniciados por el DESMA.

La memoria económica concreta que, respecto de las *"autorizaciones de uso de plazas de amarre para embarcaciones deportivas. Su vigencia está condicionada a que exista una nueva convocatoria pública. Hasta entonces EKP se subrogará en la posición del Departamento y procederá al cobro de la tasa correspondiente. La cuantía correspondiente a la tasa T-5 (artículo 196 de la Ley de Tasas y Precios Públicos) en el año 2020 que ha sido liquidada y facturada por el departamento asciende a 127.056,85 euros (último año en el que se ha producido la facturación completa) ... una vez que se haya realizado la atribución, será EKP la entidad que liquide y facture la tasa T-5 por los amarres en el puerto deportivo de Lekeitio"*. Esta información (que bien podría actualizarse al ejercicio 2021) se complementa con la mención a que *"una vez se hayan ejecutado las obras, el puerto deportivo de Lekeitio será clasificado como puerto del grupo 2 y dispondrá de más plazas de amarre lo que llevará consigo un incremento en las tasas que se devenguen. En concreto, EKP, ha presupuestado 255.000 euros por este concepto en el capítulo de ingresos del presupuesto del ejercicio 2022"*.

A esta información referida a las tasas que se perciben en el Puerto deportivo de Lekeitio se añade en la Memoria económica la mención a la concesión que ostenta la Asociación de Usuarios del puerto de Lekeitio (LEAKAI) para la instalación de suministro de combustible a embarcaciones. Se indica a este respecto que: *"la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público portuario ... del año 2020 (último ejercicio en el que se ha producido la facturación anual) ha ascendido a 2.105,05 euros. Igualmente, corresponderá EKP la facturación de un importe similar por el mismo concepto una vez haya asumido la gestión"* (sin perjuicio de la necesaria actualización de la tasa operada mediante modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la CAE efectuada mediante la Ley 11/2021, de 23 de febrero, que ha afectado a esta tasa).

En definitiva, si bien resulta claro que será EKP la entidad que asuma la gestión del Puerto deportivo en tales extremos una vez surta efectos la atribución, resulta preciso clarificar con más detalle en el Decreto cuál vaya

a ser el marco transitorio de aquellas actuaciones preexistentes que vayan a concluir tras la atribución de la gestión de este Puerto deportivo y articular las oportuna previsión que despeje las dudas acerca de cuál vaya a ser la instancia a la que corresponda concluir los expedientes iniciados (así el cobro de tasas correspondientes a 2022 que ya hayan podido ser giradas por el DESMA y se encuentren pendientes de abono).

Desconocemos si el planteamiento reflejado en la Memoria presupuestaria de 2022 ha sido trasladado a las cifras estimadas de gastos e ingresos correspondientes al Puerto deportivo de Lekeitio sobre la base de que la gestión durante 2022 vaya a ser asumida por EKP (reduciendo los ingresos y gastos del Programa 5151 "Puertos" correspondiente a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos y reflejando en equivalente medida los mayores costes e ingresos de EKP derivados de esta gestión durante todo el ejercicio 2022).

En la medida que la atribución de la gestión de este Puerto deportivo de Lekeitio va a verificarse una vez iniciado el ejercicio 2022 y, suponemos, habiéndose activado los mecanismos ordinarios de cobro de tasas y precios públicos por la Dirección competente, entendemos que deberá agregarse la correspondiente información a la Memoria económica y reflejar en el Decreto el mecanismo que permita articular y solventar las dudas acerca de qué instancia administrativa vaya a asumir o proseguir transitoriamente las gestiones ya iniciadas hasta concluir tales expedientes iniciados por el DESMA en relación con el Puerto deportivo de Lekeitio.

En relación con lo que venimos señalando se advierte que no obstante la mención hecha a la inexistencia de contratos de obras que afecten a este Puerto conforme a la propia Memoria económica y a la Memoria presupuestaria se deja patente que se encuentran en ejecución diversas actuaciones acerca de las que no se ofrece ninguna explicación de su coste, financiación conforme a la que se sufraga y fecha prevista de conclusión; a saber: Obras referidas a la dársena del puerto deportivo de Lekeitio, unidad de combustible, acondicionamiento de Capitanía (estas dos últimas contempladas en el Presupuesto de EKP para 2022).

8. En cuanto al Informe de la Dirección de Función Pública, una vez que ya hemos aludido al hecho de que no se prevén costes de personal derivados de esta medida ni afección a la RPT del ente EKP ni de la propia Dirección del DESMA que ha venido gestionando el Puerto Deportivo objeto de la medida, cabe advertir que no se ha incluido en el proyecto la mención que acerca de tal cuestión ha propuesto la Dirección de Función Pública. Habida cuenta la cualificación de esta instancia en relación con las materias de personal instamos al órgano responsable a incorporar la referencia a la que alude en el punto tercero final del apartado IV de conclusiones del referido Informe de la Dirección de Función Pública.

En todo caso, constatando que tal y como informa el Departamento promotor la iniciativa no supone ningún coste de personal añadido por cuanto "no hay personal funcionario o laboral adscrito al DESMA que desarrolle su actividad exclusivamente en tareas relativas al puerto deportivo de Lekeitio" ni "la asunción de las tareas por la gestión del puerto deportivo de Lekeitio va a suponer un incremento de personal respecto de la RPT aprobada por el Consejo de Administración de EKP"; ha de recordarse lo apuntado por la Dirección de Función Pública en el sentido de que: "si la atribución de dicha gestión implicara modificación en las dotaciones de personal, esta modificación deberá ser autorizada de conformidad con lo que dispone la Ley 1/2021, de 11 de febrero (mención que debe entenderse actualizada a la Ley 11/2021, de 23 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2022). Y únicamente el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda estaría habilitado para autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública".

Cabe concluir este apartado señalando como la Dirección de Relaciones Laborales ha concluido que el expediente de referencia no está sujeto a Informe de esa Dirección.

9. En cuanto a los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco

identificadas en el artículo 1.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre (TRLPOHGPV): el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi, puede concluirse que no existe afección derivada del proyecto objeto de examen en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV.

C) Incidencia económico-presupuestaria.

A lo largo del cuerpo de este Informe se han puesto en evidencia diversos aspectos relacionados tanto con la vertiente de ingresos como de gastos referidos a los diversos conceptos del Programa de gastos e ingresos. En las consideraciones efectuadas a tales efectos se ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones la ausencia de una concreción más o menos estimativa que permita reconocer cuál es el efectivo impacto que la medida pueda llegar a tener en los Presupuestos Generales de la CAE.

En tal sentido, entendemos indispensable concretar en qué medida se ha podido tener presente la previsión de que sea EKP la que gestione el Puerto deportivo de Lekeitio en 2022 contenida en la Memoria presupuestaria de este ejercicio a los efectos de poder confirmar tal y como adelanta el Departamento promotor en su Memoria económica la ausencia de impacto económico presupuestario de la medida. Ha quedado patente que ya se haya tenido en cuenta o no tal circunstancia resulta evidente el impacto en el Programa 5151 "Puertos" tanto en cuanto a los gastos de funcionamiento derivados de la gestión integral de ese Puerto Deportivo de EKP como en los

ingresos que se vengan percibiendo por el DESMA asociados a la explotación de las dársenas y demás instalaciones deportivas en el mismo. La ausencia de una elemental estimación a tal respecto nos impide reflejar cuál sea el mismo, si bien, hemos de señalar que, clarificada la situación correspondiente a 2022 procederá, en su caso, efectuar los ajustes necesarios, tanto en las relaciones jurídicas que conlleva el funcionamiento del Puerto como en los costes asociados a las mismas.

Finalmente, se ha señalado la ausencia de impacto en el Capítulo I del DESMA por cuanto no se produce ninguna alteración en la RPT ni del Departamento ni de EKP asociada a la atribución de este Puerto deportivo

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, adjunto se da traslado del presente informe al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, a fin de que pueda continuar con la tramitación del expediente que culmine con la consiguiente remisión para su aprobación ante Consejo de Gobierno